

Tipo C:

Grupo I: 271 pesetas/kilogramo.

Tipo D:

Grupo I: 307 pesetas/kilogramo.

Tipo E y otros tabacos negros curados a fuego:

Grupo I: 240 pesetas/kilogramo.

Sexto.—Las garantías del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco se iniciarán con la toma de efecto del Seguro, una vez finalizado el periodo de carencia, después de realizado el trasplante en el terreno de asiento definitivo y una vez arraigada la planta, y finalizarán con la recolección, teniendo como fecha límite el 31 de octubre para los tabacos tipo Virginia (tipo D), y el 15 de octubre para los restantes tipos.

A efectos del Seguro, se entiende efectuada la recolección cuando el tabaco es retirado del campo, debiendo efectuarse dicha retirada inmediatamente después del repele de las hojas para tabaco tipo Virginia y en un periodo máximo de veinticuatro horas después del corte para los demás tipos.

Séptimo.—Teniendo en cuenta el periodo de garantía y lo dispuesto en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1986, el plazo de suscripción del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco comenzará el 1 de mayo de 1986 y finalizará el 15 de julio de 1986, ambos inclusive.

Octavo.—Si el cultivo, antes del 15 de junio de 1986 y como consecuencia de algún siniestro producido por cualquiera de los riesgos garantizados, evolucionara desfavorablemente en cualquiera de las parcelas aseguradas y si, a criterio del asegurado, fuera aconsejable el levantamiento, éste lo comunicará a la Agrupación.

Si en el plazo de quince días naturales desde la notificación del asegurado la Agrupación no realizase la inspección correspondiente, se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el cultivo.

Si como consecuencia de la visita de inspección la Agrupación no estimase el levantamiento del cultivo y el asegurado no estuviese de acuerdo con la estimación, se procederá según lo estipulado en las condiciones generales de la póliza de Seguro Agrario.

El levantamiento del cultivo realizado antes del 15 de junio, dará lugar a la indemnización que se fija en las condiciones especiales de este Seguro.

En caso de levantamiento, el agricultor quedará en libertad de suscribir o no una nueva póliza para garantizar la producción correspondiente a la resiembra, siempre que ésta se efectúe antes del 15 de junio.

Noveno.—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1986, se considerarán como clase única todas las variedades y tipos de tabaco.

Décimo.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, que las desarrollará, bien en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, así como de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias.

Undécimo.—Se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para realizar las actuaciones precisas para la aplicación de esta Orden.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

11035

ORDEN de 28 de abril de 1986 por la que se amplía el periodo de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1986.

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de fechas 5 de febrero y 24 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 11

de febrero y 4 de abril, respectivamente), por las que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1986; establecía los límites de suscripción del seguro para las distintas producciones y provincias.

Como consecuencia de la gran diversidad que el cultivo de las hortalizas presenta, en las distintas zonas productoras de nuestro país, en lo que se refiere a ciclos productivos y épocas de siembra o trasplante, las fechas inicialmente establecidas resultan cortas para la contratación del seguro, en el caso de las siembras y trasplantes más tardíos.

En consideración a cuanto antecede, este Ministerio, haciéndose partícipe de las peticiones tanto del sector productor como de las Entidades aseguradoras, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía el periodo de suscripción para las especies y provincias, incluidas en el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas, Plan 1986, que se reseñan a continuación, hasta las fechas límite, incluida dicha fecha, siguientes:

Ajo:

Para la provincia de Lérida: Hasta el 28 de febrero de 1987.

Para el resto de provincias: Hasta el 15 de enero de 1987.

Alcachofa:

Para la opción A en las provincias de: Albacete, Jaén, Madrid y Teruel: Hasta el 31 de agosto de 1986.

Para la opción C en todas las provincias, excepto Navarra: Hasta el 31 de agosto de 1986.

Cebolla:

Para la provincia de Badajoz:

La variedad «Grano» o «Valenciana grano»: Hasta el 31 de marzo de 1987.

El resto de variedades: Hasta el 15 de noviembre de 1986.

Para la provincia de Córdoba:

La variedad «Grano» o «Valenciana grano»: Hasta el 28 de febrero de 1987.

El resto de variedades: Hasta el 15 de diciembre de 1986.

Para la provincia de Madrid:

La variedad «Grano» o «Valenciana grano»: Hasta el 31 de mayo de 1987.

El resto de variedades: Hasta el 15 de diciembre de 1986.

Para las provincias de Almería y Barcelona: Hasta el 15 de septiembre de 1986.

Para las provincias de Girona y Tarragona: Hasta el 15 de noviembre de 1986.

Para la provincia de Vizcaya: Hasta el 15 de diciembre de 1986.

Para el resto de provincias: Hasta el 15 de mayo de 1986.

Berenjena:

Para la provincia de Las Palmas: Hasta el 31 de agosto de 1986.

Para el resto de provincias: Hasta el 15 de mayo de 1986.

Coliflor:

Para las provincias de Baleares, Castellón, Girona, Murcia, Tarragona y Valencia: Hasta el 10 de septiembre de 1986.

Para la provincia de Barcelona: Hasta el 1 de octubre de 1986.

Para las provincias de Badajoz y Sevilla: Hasta el 1 de noviembre de 1986.

Para el resto de provincias: Hasta el 15 de agosto de 1986.

Guisante verde:

Para las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Girona, Huesca, Murcia, Navarra, Palencia, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza: Hasta el 15 de noviembre de 1986.

Para el resto de provincias: Hasta el 28 de febrero de 1987.

Haba verde:

Para las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Castellón, Málaga, Murcia y Valencia: Hasta el 31 de octubre de 1986.

Para el resto de provincias: Hasta el 30 de noviembre de 1986.

Judía verde:

Para las provincias de Cádiz, Castellón, Murcia y Valencia: Hasta el 20 de mayo de 1986.

Para las provincias de Almería, Granada y Málaga: Hasta el 15 de octubre de 1986.

Para el resto de provincias: Hasta el 10 de junio de 1986.

Melón y sandía:

Para las provincias de Salamanca, Valladolid y Zamora: Hasta el 10 de junio de 1986.

Para el resto de provincias: Hasta el 20 de mayo de 1986.

Pimiento:

Para todas las provincias: Hasta el 31 de mayo de 1986.

Tomate:

Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife: Hasta el 20 de octubre de 1986.

Para el cultivo de tomate de otoño-invierno, entendiéndose por tal aquel que se trasplanta con posterioridad al 1 de junio, en las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Cádiz, Granada, Málaga y Murcia: Hasta el 10 de agosto de 1986.

Para el resto de provincias y producciones: Hasta el 31 de mayo de 1986.

Zanahoria:

Para las siembras y trasplantes primaverales, entendiéndose por tales aquellos que se realizan con anterioridad al 30 de junio, en todas las provincias: Hasta el 31 de mayo de 1986.

Para las siembras o trasplantes otoñales, entendiéndose por tales aquellos que se realizan con posterioridad al 1 de julio, en todas las provincias: Hasta el 31 de octubre de 1986.

No obstante lo anteriormente indicado, si la siembra o trasplante en las parcelas objeto de aseguramiento se realiza con anterioridad a las fechas reseñadas, la contratación deberá realizarse en un plazo máximo de seis días, a contar desde las veinticuatro horas del día en que finaliza la siembra o trasplante en las parcelas a asegurar, y en cualquier caso, con el límite máximo fijado para cada cultivo y provincia.

Segundo.-Para las producciones de fresa y fresón, en todo el ámbito de aplicación, y de alcachofa en las provincias y opciones no citadas anteriormente, se mantienen los períodos de suscripción fijados en las Ordenes indicadas en el preámbulo de la presente Orden.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

11036 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1986, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Aragón, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración de ambas administraciones y la ejecución de obras por la Empresa.*

Suscrito el 12 de febrero de 1986 el Convenio entre la Comunidad Autónoma de Aragón, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración de ambas administraciones y la ejecución de obras por la Empresa, esta Presidencia en virtud de lo dispuesto en el punto cuarto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 20 de febrero de 1986.-El Presidente, Francisco Botella Botella.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de Aragón, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración de ambas administraciones y la ejecución de obras por la Empresa

En Madrid a 12 de febrero de 1986, se reúnen:

El excelentísimo señor don Enrique López Domínguez, Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, en nombre de la Comunidad Autónoma.

El ilustrísimo señor don Francisco Botella Botella, Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), en representación de dicho Organismo.

El ilustrísimo señor don Alberto Campanero García, Presidente de la Empresa de «Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), en representación de la misma, cuyo Consejo de Administración le ha autorizado expresamente para la firma de este Convenio.

Considerando conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes antecedentes:

En el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, se prevé tanto la coordinación de las actuaciones concretas que así lo requieran en el ejercicio de funciones y competencias concurrentes como la colaboración entre ambas administraciones en general y se contienen asimismo determinadas normas y directrices en relación con la ejecución de obras por TRAGSA, señalándose la posibilidad de regular mediante convenio las relaciones entre la Comunidad Autónoma, el IRYDA y esta Empresa, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el futuro sobre el régimen de las Empresas estatales.

Resulta conveniente para el mejor funcionamiento de los servicios desarrollar los mecanismos de colaboración y coordinación previstos en dicho Acuerdo por lo que se refiere a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes y al IRYDA, principales órganos de actuación en la materia, recogiendo los extremos que la experiencia obtenida hasta el momento ha puesto de manifiesto que tiene mayor interés para ambas partes. Y por TRAGSA, extremos tales como la determinación de las obras de ejecución obligatoria o de otro carácter, el procedimiento a seguir para fijar el coste de las mismas y su financiación, las actuaciones en situaciones de emergencia y la asistencia técnica.

En su virtud, la Comunidad Autónoma de Aragón, el IRYDA y TRAGSA han decidido formalizar este Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Cláusula 1.ª En el marco de la colaboración general entre ambas Administraciones previsto en el apartado D.7 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias aprobado por Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, el IRYDA y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes consideran de particular interés y acuerdan colaborar con carácter preferente en las actividades:

- Realización de cursos, seminarios y estudios técnicos, bien mediante la organización conjunta de los mismos, bien facilitando la intervención del personal de una administración en los que organice la otra.
- Realización de trabajos en materia de investigación de aguas subterráneas, nuevas técnicas de riego y ahorro de agua y empleo de aguas residuales.
- Asistencia técnica para la redacción de planes, proyectos y dirección de obras, en particular para las especialidades en las que cualquiera de las partes tenga insuficiencia de medios.
- Levantamientos topográficos, explotación de datos estadísticos y elaboración de documentos en materia de concentración parcelaria, obras, auxilios, etc., incluso su tratamiento informático.
- Intercambio de proyectos tipo y de los avances e innovaciones tecnológicas que pudieran alcanzar o adquirir cualquiera de las partes.
- Cualquier otra que en el futuro pudieran determinar de mutuo acuerdo a estos efectos.

Cláusula 2.ª Se determinarán, para cada ejercicio económico los planes y programas que, de acuerdo con la legislación vigente, puedan financiarse conjuntamente por ambas administraciones, concretando los trabajos y proyectos que vayan a ser financiados en todo o en parte por el IRYDA.

Con carácter general y sin perjuicio de las particularidades que pudieran determinarse de común acuerdo para una obra o actuación concreta, los proyectos a ejecutar por la Consejería con financiación del IRYDA serán redactados por aquella, con el apoyo de éste cuando así se acuerde. Su aprobación técnica será realizada por ambas partes y la adjudicación se llevará a cabo por la Consejería, con la asistencia de un representante del IRYDA.

El IRYDA, que remitirá los fondos, previamente comprometidos, con la antelación suficiente para su disposición, participará en el seguimiento de la realización de los proyectos e intervendrá finalmente en la recepción de las obras. La Consejería le remitirá copia de las certificaciones de obra y de los justificantes de inversión correspondiente.

Cláusula 3.ª En cuanto a las obras públicas y planes de actuación de interés general de la Nación o que afecten a más de una Comunidad Autónoma así como para las zonas de interés nacional se estará a lo dispuesto en el apartado D.4 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.